Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas

Un semestre... 6

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q.D.G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 384.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Un modelo de chico», casa Hispano American Film; «La isla misteriosa», «Anne Christie», casa Metro; «El principe de los diamantes», «Tentación», casa Renacimiento Films.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento

Soria 26 de Noviembre de 1930.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

CIRCULAR NÚM. 385.

en telegrama de 22 del actual, me dice lo que sigue:

"He prohibido proyección película «El barbero de Napoleón», de la casa Fox Film.» Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Noviembre de 1930.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

CIRCULAR NÚM. 386.

Con fecha 25 del actual, he autorizado a don Hipólito García Durán, para que pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Rebollo Tozuelas, propiedad de D.ª Cándida Verde, sito en término municipal de El Royo, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y a fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo; cperaciones que realizará con la intervención de la Alcaldía de El Royo, por pertenecer a la misma la jurisdicción del referido monte.

Soria 25 de Noviembre de 1930.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.151

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta central de los Colegios del Secretariado local e Interventores de España, suplicando que la Real orden fecha 15 de Noviembre corriente por la que se dispuso que en todo expediente que se instruya sobre suspensión o destitución de Secre-

tarios de Diputación o Ayuntamiento sea preceptivo, antes de que recaiga acuerdo sobre el mismo, recabar informe del Colegio oficial de Secretarios de la respectiva provincia, se extienda asimismo a los expedientes de igual clase que se incoen contra Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local; y

Considerando que, en efecto, las mismas razones de conveniencia general que motivaron la Real orden de 15 del actual concurren en cuanto se refiere a Interventores y Depositarios, siendo unos y otros individuos de los respectivos Colegios provinciales, por lo que es de notoria equidad extender a los expedientes que con ellos se relacionen lo preceptuado en la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre corriente se haga extensivo, con el mismo carácter de obligatoriedad, a los expedientes de suspensión o destitución que por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Cabildos pudieran instruirse contra los Interventores o Depositarios de sus fondos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—Marzo.—Señores Gobernadores civiles de...

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

REALES ORDENES CIRCULARES Núm. 1.152.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de los corrientes en su artículo 4.º ordenó que por este Ministerio se dispusiera lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos para la designación de locales de los Colegios electorales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próximo. Teniendo en cuenta el trabajo que ha de pesar sobre las Juntas municipales del Censo para llevar a cabo todas las operaciones complementarias del mismo y las fechas para ellas señaladas por el Real decreto

antes citado, procede ya señalar las en que ha de tener lugar el cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, para lo cual, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y Gobernadores civiles y Ayuntamientos, habrán de tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio fechas 20 y 21 de Enero de 1909 y en las circulares de la Junta Central de 11 de Diciembre de 1908, 26 de Enero, 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdos de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Juntas municipales del Censo se reunirán el día 1.º de Enero de 1931 para hacer la designación de locales de los Colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la ley Electoral vigente, y harán pública desde luego esa designación, por medio de edictos fijados en la casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, a los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 15 del mismo mes de Enero publicarán en el Boletin oficial de la provincia la relación de los locales señalados.

Art. 2.º Las reclamaciones contra tales designaciones, que no podrán basarse más que en ser locales prohibidos los señalados, podrán entablarse hasta el día 25 de mismo mes de Enero, debiendo las Juntas municipales remitirlas a las provinciales conforme se vayan presentando, sin demora alguna, para que éstas las devuelvan resueltas, sin ulterior recurso, el día 5 de Febrero.

Art. 3.º Las Juntas provinciales del Censo, tomarán especial conocimiento, por los Boletines oficiales, de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales, y si alguna de éstas hubiese designado locales excluídos por la ley, las provinciales cuidarán de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo terce-

ro del artículo 22, que por analogía deberá aplicarse en este caso.

Art. 4.º Si alguna Junta municipal no cumple lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden, la Junta provincial exigirá a los individuos de aquélla las responsabilidades en que hubieran incurrido y les ordenarán hagan las designaciones sin pérdida de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el Boletin oficial de la provincia a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 21 de Noviembre de 1930.—Marzo.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

Núm. 1.153.

Excmo. Sr.: Desea el Gobierno que to das las operaciones complementarias del Censo electoral se practiquen dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 13 de los corrientes, y con el fin de facilitar la confección de las listas del art. 33 de la ley Electoral, en vista del acortamiento de los plazos que dicha ley fija para ello, conviene recordar lo que se ha dispuesto por las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1908 y 22 de Octubre de 1915, dictadas de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales del Censo sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión o exclusión.
- 2.º La tercera de dichas listas que debe comprender a todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva Sección,

que sepan leer y escribir, y que no estén incluídos en las listas de los grupos primero y segundo del artículo 33, se formará poniendo en un ejemplar del Censo y en su margen izquierda, al lado del número que a esos electores corresponda en la misma Sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores a quienes corresponda incluir en esa lista.

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales a los Presidentes de las municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender a los que figuren en las otras dos listas.

La Junta municipal firmará esa lista tercera de numeración especial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el Boletin oficial de la provincia, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.—Marzo.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN Núm. 470.

Exemo. Sr.: Dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 y en el 3.º del reglamento dictado para ejecución de la misma ley y aprobado en 26 de Julio de 1917, se publique anualmente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias la relación de variantes que los diferentes Departamentos ministeriales estiman preciso introducir en la vigente lista de productos para los cuales se admite la concurrencia extranjera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la publicación de la adjunta lista de variantes propuesta por los diferentes Ministerios, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Real orden, pue-

dan los interesados, previa su justificación de productores nacionales, elevar al Ministerio de Economia Nacional las reclamaciones razonadas que estimen pertinentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—Rodriguez de Viguri. - Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de variantes solicitada por los diferentes Ministerios a la lista de productos vigente.

Ministerio de Estado. - Ninguna.

Ministerio de Gracia y Justicia. - Ninguna.

Ministerio del Ejército.—Solicita se incluyan en la lista los artículos siguientes:

Aparatos de rayos X para diagnósticos de rendimiento superior a 100 miliamperios y 100 kilovoltios.

Aparatos de rayos X para terapia de rendimiento superior a 180 kilovoltios

Aparatos para corrientes diatérmicas de con sumo superior a 500 waltics.

Aparatos universales sin derivación a tierra, con caja general de hierro fundido de gran resistencia, para corrientes galvánicas, farádicas sinuseidales, farádicas simples, galvanofarádicas y para endoscopia, caústica y masaje vibratorio.

Telas cauchutadas sencillas, dobles y triples para confección de globos.

Siliciuro de hierro en polvo de riqueza minima de 80 por 100 para fabricación de hidrógeno.

Ferromanganeso de 80 por 100

Silicomanganeso.

Lingote al carbón vegetal.

Silicoaluminio al 80 por 100 de silicio.

Soldadura «Fuzaliun».

Ministerio de Marina. - Chapas y perfiles laminados de características especiales para construcción de buques.

Material de tipo naval, torpedos y minas submarinas.

Material de dirección de tiro.

Cargas submarinas, de profundidad, paravanes y accesorios para material de torpedos.

Ministerio de Hacienda.—Colores en polvos para tintas calcográficas.

Niquel para aleaciones monetarias.

Agujas para máquinas perforadoras.

Cauchos para «Offset».

Máquinas de escribir.

Ministerio de la Gobernación.—Ninguna.

Ministerio de Fomento. -- Traviesas para fe rrocarril.

Tractores, excavadoras, escarificadoras, com-

prensores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.

Aceros especiales para herramientas.

Vagonetas con motor (dresinas).

Traviesas metálicas para vías de trabajo,

Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en las vías.

Aparatos y utensilios de inyección.

Aparatos mecánicos para cajear, taladrar y batear traviesas.

Aparatos mecánicos para asientos de vias y colocación de tornillos y tirafondos.

Machadoras y productoras de arenas.

Señales luminosas para ferrocarril.

Enclavamientos mecánicos hidráulicos, neumáticos y eléctricos.

Aparatos telegráficos y telefónicos ordinarios y selectivos.

Aparatos en la via para medir las velocidades de trenes.

Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Camiones de carga y riego.

Automóviles.

Máquinas de escribir.

Apisonadoras, niveladoras y demás con motores de aceite pesado, así como los motores de igual clase para mover las demás máquinas y accesorios de su mismo origen.

Cinta de asfalto moldeado para juntas de dilatación en pavimento de ladrillo de gres.

Pernos de acero y prismas para dragas de rosario.

Piezas de repuesto de maquinaria adquirida en el extranjero.

Instalaciones flotantes para salvamento y contra incendio

Trajes y aparatos para buzos.

Mecanismos para varaderos de elevación de barcas.

Cementos fúndicos

Motores de gasolina adaptables a las embarcaciones.

Motores diesel o semidiesel, para usos marinos.

Transportadores mecánicos, incluso colgados y venperley.

Aceites pesados con contador.

Excavadoras o cucharas de mandibulas.

Papeles reproductores de planos al amoniaco. Cadenas para buques y cables para grúas de

más de diez toneladas.

Cadenas calibradas.

Chapas galvanizadas de acero, onduladas, filtradas, conmutatrices.

Máquinas de buzos y aecesorios.

Autogrúas y elevadoras de cangilones automáticos.

Trenes de sondeos y sus accesorios.

Semillas de especies forestales exóticas.

Aparatos científicos de precisión y productos químicos con destino a los estudios del Instituto Español de Oceanografia.

Ministerio de Instrucción pública.—Solicita se modifique el epigrafe 142 de la lista vigente, redactándose en la siguiente forma: «Tedos los aparatos, instrumentos y productos adquiridos con fondos del presupuesto de Instrucción pública para fines de enseñanzas.»

Ministerio de Trabajo y Previsión.—Ninguna. Ministerio de Economía Nacional.—Ninguna. (Gaceta del día 21 de Noviembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Marzo de 1930.

Ordinaria del día 10

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de oficio del Alcalde de Trévago, dando las gracias por la cantidad que se le concede para material de Escuela, y de otro de la Dirección general de Obras públicas, desestimando la solicitud de esta Corporación, sobre inclusión en el circuito de firmes especiales, un trozo de la carretera de Madrid a Francia.

Dada cuenta de comunicación de la Sra. Directora del hospicio provincial, participando haber dejado de prestar servicio en dicho establecimiento Sor Emilia Moreno, que ha sido susti tuida por Sor Cecilia López, y de otra participando haber ingresado por orden gubernativa, el joven Antonio Gómez Domínguez, de 14 años de edad, natural de Zaragoza.

La Sra. Directora del hospital de esta ciudad, participa haber sustituido con Juána de la Cruz, la enfermera Leoncia Hernandez, y la hermana Sor Luisa Mayor, con Sor Margarita Dreyfus, y la Comisión aceptó dichas propuestas.

Admitió en el hospital de esta ciudad, a León Calonge, y que satisfaga tres pesetas por estancia que cause en dicho establecimiento, más el importe de la operación.

Concedió auxilios de maternidad, durante el tiempo reglamentario, a Adelina Soria Garcia, para un hijo suyo que nació en Noviembre último, y pensiones de lactancia a Blas Romero Garcia, para uno de sus hijos gemelos llamado Felicidad; a Eugenio Carrasco Medel, para su hijo Romualdo, y a Francisco Ochoa, para su hijo Victor.

Informó favorablemente expediente instruído por el Ayuntamiento de Mazaterón, sobre apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias.

La Comisión acordó utilizar el recurso de reposición contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de esta capital, respecto al consumo de agua del hospicio provincial.

Leido un oficio del Sr. Alcalde de San Leonardo, solicitando la cesión de un salón del Palacio provincial, para la celebración de una asamblea, la Comisión acordó acceder a ello, así como secundar los intereses de los Ayuntamientos, respecto de los acuerdos que adopten.

Dada cuenta de una instancia que suscribe el Alcalde de Candilichera, instando la construcción de un nuevo camino que pase contiguo a la nueva estación del ferrocarril Santander-Mediterráneo a enlazar con la carretera; la Comisión, con vista del informe del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vias y Obras, acordó desestimar dicha petición.

Desestimó solicitud de Vicente Montejo, vecino de Fresno de Caracena, solicitando la plaza de peón caminero de Carrascosa de Abajo a la estación de Osma.

Resolvió varias reclamaciones de cédulas personales.

Señaló los días 24 y 7 de Abril para la celebración de sesiones de la Comisión provincial, y celebrar una extraordinaria el día 14, para tratar asuntos relacionados con la construcción de caminos vecinales.

Aprobó cuentas que presenta el Sr Ingeniero de la Sección de Vías y Obras provinciales, co rrespondientes al mes de Febrero, por estudios, construcción, reparación y conservación de caminos vecinales, y que por la Secretaría se extienda la certificación que ha de remitirse al Banco de Crédito local de España.

Igualmente procedió con hojas fundamentales de varios caminos vecinales a construir.

Examinó varios padrones de cédulas personales y acordó su aprobación.

Quedó enterada de cartas de los Sres. Presidentes de las Diputaciones de Segovia y Avila, relacionadas con el pabellón construído por las Diputaciones de Castilla la Vieja y León en la Exposición de Sevilla, y la Comisión acordó se participe a las provincias hermanas y al Delegado Sr. Rivas, que la misma satisfará las obligaciones contraídas por la anterior Corporación.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Ordinaria del día 20

Aprobó el acta de la sesión anterior. Quedó enterada de cartas remitidas por el senor Comisario Regio de la Exposición de Sevilla, Sr Rivas Gallego y el Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, convocando a una reunión para tratar de la liquidación de gastos del pabellón de Castilla la Vieja y León, y de un oficio del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros acompañando justificantes de la inversión de la subvención concedida.

Acordó el pago de la nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Zaragoza.

Aprobó relación de gastos de pensionados que sostiene la Corporación en el Colegio Nacional de sordomudos y ciegos.

Admitió en el hospital de esta ciudad, a Andrea Gonzalo Pascual, natural de Velilla de los Ajos, y de sus hijos Florentino y Francisco, de 9 y 6 años, en el hospicio también de esta capital, asi como igualmente a Antonino Jiménez Bermejo, vecino de Valvenedizo

Concedió pensiones de lactancia para sus respectivos hijos y hasta que estos cumplan 15 me ses de edad, a Marcelino Pérez Palacios y Damiana Oliva Alvarez.

Ratificó admisiones en el hospital de esta ciudad, de Patricia Manuela Ridruejo, vecina de Oncala, y de dos obreros del ferrocarril Soria-Castejón, que trabajaban en obras que realiza D. Antonio Barbany, contratista de dicho ferro carril en Olvega.

De igual forma procedió con Esteban Ayllón Ransanz, presunto demente.

Dada cuenta del estado resumen formado por la Secretaria, de los precios medios señalados para satisfacer los artículos que durante el corriente mes suministren los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, la Comisión acordó aprobarlo y que un ejemplar se remita al Exemo. señor Gobernador para su publicación en el Boletin.

Aprobó estados quincenales del movimiento de asilados correspondientes a los meses de Enero y Febrero y su publicación en el Boletin oficial.

La Comisión acordó aprobar la Memoria que presenta el Sr. Interventor de fendos y que ha de elevarse a la Dirección general de Administración, conforme está ordenado.

Admitió en el hospicio de Burgo de Osma, a Domingo Lagunas.

Presentada por el Sr. Interventor de fondos la distribución de fondos para el próximo mes, y los pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos provinciales; la Comisión acordó aprobar ambos documentos.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 4 de Abril de 1930.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Diciembre, en la forma siguiente:

Dia 1. Retirades, Montepio civil y mesadas de supervivencia.

Dia 2. Montepio militar, jubilados y remuneratorias.

Día 3 Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Noviembre de 1930.—El Delegaeo de Hacienda, Ramón Sopranis.

«DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.-Vacantes los cargos de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en las zonas de Ecija, Estepa, Marchena, Morón, Osuna y primera de Utrera, por haberse dejado los funcionarios Recaudadores nombrados transcurrir el plazo de dos meses que señala la letra o), articulo 28 del Estatuto de Recaudación sin haber constituído la fianza ni otorgado la correspondiente escritura, se abre de nuevo concurso para proveer dichas plazas de Recaudadores, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación entre funcionarios de esta Dipu tación aptos para el servicio que estén en pose sión de sus respectivos empleos con anterioridad a la fecha de concesión del servicio a esta Corporación y entre funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos general de Administración, Pericial y Auxiliar de Contabilidad y Abogados del Estado, haciéndose la designación en la pro porción de cuatro zonas para los funcionarios de Hacienda y dos para los de la Diputación, bien entendido que no habiendo solicitudes bastantes para proveer las plazas en la proporción antes señalada podrán ser nombrados entre unos y otros funcionarios la totalidad de ellas.

Las solicitudes de los aspirantes funcionarios provinciales deberán presentarse en la Secretaria de esta Excma. Diputación provincial, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando a ella los documentos justificativos de los derechos de los solicitantes y cuantos se estimen pertinentes para probar los méritos que aleguen.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda presentarán sus instancias, durante el mismo plazo de tiempo, acompañadas de las correspondientes hojas de servicio sin calificar y demás documentos justificativos de sus méritos que estimen conveniente, ante los Delegados de Hacienda e Jefes de los Centros en que presten sus servicios, los que cumpliendo por analogía lo prevenido en los apartados e) y f) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, remitirán dichas solicitudes, debidamente requisitadas, a la Secretaría de la Diputación, dentro de los tres días siguientes al término del plazo de admisión.

Las zonas objeto de este concurso y la remuneración fijada al Recaudador en cada una de ellas, por acuerdo de la Excma. Comisión provincial permanente son las siguientes:

Premio de la recaudación

Zona de Ecija (tres pueblos), 1'20 por 100 en la recaudación voluntaria y un tercio de participación en los recargos en la ejecutiva.

Zona de Estepa (diez pueblos), 1'70 por 100 en la voluntaria y la mitad en la ejecutiva.

Zona de Marchena (tres pueblos), 1'30 por 100 en la voluntaria y un tercio en la ejecutiva.

Zona Morón (siete pueblos), 1'20 por 100 en la voluntaria y un tercio en la ejecutiva.

Zona de Osuna (siete pueblos), 1'70 por 100 en la voluntaria y dos tercios en la ejecutiva.

Zona de Utrera (cinco pueblos), 1'20 per 100 en la voluntaria y la mitad en la ejecutiva.

Cuyos pueblos se detallan l pie de este anuncio.

Además de la parte de los recargos de apremio deducida la participación del Tesoro público, fijada anteriormente, percibirán los Recaudadores por tener a su cargo y responsabilidad la ejecutiva, las dietas y gastos a que tengan derecho con arreglo al citado Estatuto y demás disposiciones concordantes, recayendo sobre los mismos todos los gastos de recaudación, incluso el de llenar los recibos.

Los Recaudadores que se nombren habrán de constituir fianza en la cuantía siguiente:

Zona de Ecija, pesetas 171.275.

Zona de Estepa, pesetas 99.884.

Zona de Marchena, pesetas 99.526.

Zona de Morón, pesetas 154.832.

Zona de Osuna, pesetas 108.674. Zona de Utrera, pesetas 172.359.

Dicha fianza se constituirá en metálico o en valores públicos en la Caja general de Depósitos o en la Caja de la Diputación.

Los Recaudadores nombrados en virtud de este concurso se atendrán en sus funciones recaudatorias al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones complementarias del mismo emanadas del Ministerio de Hacienda.

Los funcionarios de la Diputación que pasen a desempeñar el cargo de Recaudador lo harán en comisión de servicio, conservando sus puestos en la plantilla de la Diputación, aunque sin percibir el sueldo figurado en ella, el cual sólo po drá atribuirse con carácter interino, mientras dure la comisión, al funcionario a quien corresponda el ascenso, para que en todo momento pueda ocupar nuevamente su plaza el funcionario que cese en el cargo de Recaudador.

La recaudación en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, será entregada a los Recaudadores en las fechas respectivas en que se haga cargo de ella la Excma. Diputación provincial.

La zona de Ecija comprende: Ecija, Fuentes de Andalucia y La Luisiana.

La zona de Estepa: Estepa, Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Gileno, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera y La Roda.

La zona de Marchena: Marchena, Arahal y Paradas.

La zona de Moron: Morón, Algamilas, Coripe, Coronil, Montellano, Pruna y Puebla de Cazalla.

La zona de Osuna: Osuna, Los Corrales, Lantejuela, Martin de la Jara, El Rubio, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

La zona de Utrera: Utrera, Las Cabezas, Lebrija, Los Morales, Villafranca y Los Palacios.

Sevilla, 14 de Noviembre de 1930.—El Presidente de la Diputación, M. Sarasúa.»

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

duzgados de primera instancia

CHIVA (VALENCIA)

D. Gil López Ordás, Juez de instrucción de esta villa,

En sumario que instruyo con el número 50 de 1930, por lesiones que sufre Antonio Collante Serrano, natural de Barcena de Pié de Cencha, de 40 años, soltero, minero, vecino de Villar del Campe, las que se causó el 20 de Octubre último, por caida de un camión en Buñol; se le hace saber, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez dias siguientes a la publicación de los edictos, para ampliarle su declaración y darle la sanidad, parándole en su caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Chiva 20 de Noviembre de 1930.—Gil López

Ordás.—Por vacante.—El Secretario del Juzgado municipal,

Ayuntamientos

CIDONES

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido, con el sueldo anual de 495 pesetas cada una, equivalentes al 30 por 100 de la titular del Sr. Médico, las que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, en término de treinta días desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Cidones 20 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Clemente García.

MONTE LGRO DE CAMEROS

En virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes en materia de montes y atribuciones que me están conferidas, he dispuesto se nalar el día 22 de Diciembre próximo venidero en esta Alcaldía, para la celebración de las su bastas públicas de los aprovechamientos siguientes:

Clase de aprovechamientos

Treinta y cuatro árboles de pino, equivalentes a 39'781 metros cúbicos, que se hallan valo rados en la cantidad de 755'84 pesetas, procedentes del monte Hayedo Tozas, de este municipio, y hora de las once de su mañana.

Setenta y cuatro árboles de haya, equivalentes a 92'967 metros cúbicos, que se hallan valorados en la cantidad de 1.859'34 pesetas, procedentes del monte Hayedo Umbría, de este municipio; hora de las doce de la misma.

Las indicadas subastas se verificarán bajo el pliego de condiciones que se publicó en el Boletin oficial de esta provincia el día 18 de Octubre de 1922, y de las económico administrativas de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante el abono del importe del presupuesto de indemnizaciones forestales.

Montenegro de Cameros 18 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Robustiano Soriano.

MORON DE ALMAZAN

En virtud de lo ordenado por la Superioridad y en cumplimiento a la vez de lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1928 y 16 de Septiembre de 1929, se anuncian para su pro visión en propiedad las plazas de Practicante y Matrona de la agrupación de este partido, com-

puesta de este Ayuntamiento, Coscurita, Alentisque, Momblena, Soliedra y Escobosa de Almazán, con el sueldo anual de 600 pesetas cada plaza, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales, dirigirán sus instancias a esta Alcaldia por término de treinta días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Morón de Almazán 18 de Noviembre de 1930. —El Alcalde-Presidente de la agrupación, Acisclo López.

VILLACIERVOS

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido, con el sueldo anual de 412'50 pesetas cada una, equivalentes al 30 por 100 de la titular del Sr. Médico, las que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, desde que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villaciervos 21 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Daniel Gomez.

Anuncios particulares

INSCRIPCIÓN DE FINCAS

D. Mateo Quiroga Mondelo, Registrador de la Propiedad de Soria, Audiencia de Burgos,

Hago saber: Que D.ª Angeles, D. Doroteo, D.ª Justina, D. Ricardo, D. José, D. Cipriano y D. Bonifacio Alonso Martinez, han inscrito en este Registro, a su favor, y con sujeción al artículo veinte de la ley Hipotecaria, la siguiente finca:

Tierra en el Arenal de San Pedro, término de Soria, de 11 áreas y 86 centiáreas. Linda al Este, con camino que baja de Santo Tomé y herederos de D. Manuel Royo, al Oeste, con el camino de San Martín y casa de D. Antonio Jodra; al Norte, de D. Nicanor Manrique, y al Sur, bajada del Tobasol y camino.

La adquirieron por compra a D. Quiterio Rodrigo Miguel, consignada en escritura autorizada por D. Alfonso de Miguel, en esta ciudad, el día 28 de Mayo de 1927, y a su vez, él la había adquirido por documento privado de 8 de Diciembre de 1906.

Soria 25 de Noviembre de 1930.—M. Quiroga.

SORIA.—Imprenta provincial.